

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

La Ciudad. -

E. S. D.

REF.: Proceso verbal Responsabilidad Civil contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Rad. 41001 31 03004- 2021-00018-00.**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha **22 de octubre de 2021.**

EVERT PERALTA ARDILA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 12.129.270 de Neiva, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 78.075 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 7 No. 7-06 Oficina 801 de la ciudad de Neiva, en condición de apoderado judicial de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-**, según poder que obra en el expediente, comedidamente me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico el 25 de octubre de 2021, lo cual fundamento en los siguientes términos:

I. DEL AUTO OBJETO DE INCONFORMIDAD

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021 notificado por estado electrónico el 25 de octubre de 2021, se resolvió entre otras cosas, decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante, y para efectos de destacar los puntos de inconformidad, se transcribe lo siguiente:

“(…) 3. **PRUEBA PERICIAL**

Téngase como prueba pericial la aportada con el libelo de la demanda.

De conformidad con el artículo 226 ibídem del Código General del Proceso, se corre traslado a la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que ejerzan su derecho de contradicción.

4. SOLICITUD DE OFICIAR A LAS ENTIDADES:

4.1. Requerir a la entidad demandada para lo siguiente:

4.1.1. Requerir a la entidad demandada para que aporte los extractos bancarios de los productos a nombre de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, donde se detalle los movimientos realizados, junto con fecha y hora.

4.1.2. Requerir a la entidad demandada aporte en detalle, las investigaciones realizadas por los hechos objeto de la Litis.

4.2. Se niegan las siguientes solicitudes de oficiar a las entidades de conformidad con el artículo 173 Código General Del Proceso:

4.2.1. Niéguese la solicitud de oficiar a la entidad demandada para que relate sobre la especificación de operaciones realizadas y claves de seguridad por cuanto son datos privados y de seguridad de las entidades.

4.2.2. Niéguese la solicitud de información sobre de sistemas de seguridad electrónicos tenía la entidad demandada para evitar fraudes electrónicos, al tratarse de datos confidenciales de la entidad financiera.

4.2.3. Niéguese la solicitud de oficiar a la entidad demandada certificación donde se establezca las sumas de dinero extraídos de la cuenta el 27 de octubre de 03905006605-7 y 03905007136-2, así como la hora y la fecha del retiro de dichos dineros; toda vez que esto se verá reflejado en los extractos bancarios ya ordenados.

4.2.4. Niéguese la solicitud de oficiar a la entidad demandada, copia del estudio y análisis de seguridad bancaria realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en relación con la sustracción de los dineros públicos depositados en las cuentas corrientes números 03905006605-7 y 03905007136-2, al tratarse de datos confidenciales de la entidad financiera.

4.2.5. Niéguese la solicitud oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que aporte copia íntegra de las investigaciones realizadas por los hechos objeto de reclamación, toda vez que no se avizora prueba tan siquiera sumaria de que se haya presentado la petición y esta haya sido resuelta de manera desfavorable. (...)"

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, JURÍDICOS Y PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. En primer lugar, se precisa al despacho que con la demanda no se aportó ninguna prueba pericial, toda vez que se solicitó como prueba pericial lo siguiente:

"(...)"

➤ **PRUEBA PERICIAL**

- Se sirva nombrar perito ingeniero de sistemas y/o electrónico experto en manejo de sistemas bancarios, con el fin que informe al despacho, el IP, del computador del cual se hicieron las transferencias bancarias, se informe sobre la posible vulnerabilidad del sistema del Banco Agrario de Colombia S.A., los mecanismos de control de riesgos a fraudes electrónicos utilizados por el banco para la fecha de los hechos, la homologación de los mismos y calificación de éstos dentro del contexto internacional. En el entendido de no existir en la ciudad de Neiva, un perito experto en el tema, se solicita comisionar al Juez del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto) para el nombramiento y práctica de esta prueba.
- Se solicita el decreto del nombramiento de perito contador, con el fin de establecer el valor de los dineros sustraídos fraudulentamente de las cuentas corrientes de mi representada, y el valor de los intereses pagados por la entidad al banco demandado como consecuencia de los hechos objeto de demanda. (...)"

No obstante, el Juzgado incurrió en un error al interpretar que con el libelo de la demanda se aportó una prueba pericial, cuando lo que ocurrió realmente fue la solicitud probatoria de la CAM en el sentido de decretar las pruebas periciales referidas anteriormente para efectos de esclarecer los hechos y pretensiones objeto de demanda, y en aras de garantizar efectivamente el derecho al acceso de la administración de justicia de mi prohijada.

Por lo anterior, desde ya se solicita al despacho se revoque el numeral 3) del literal A) de la providencia recurrida, y como consecuencia de ello, se ordene el decreto y práctica de las pruebas periciales solicitadas con la demanda.

2. En segundo lugar, se precisa al despacho que con la demanda se solicitó Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que remita con destino al despacho, de conformidad con el artículo 96 del C.G. del P., los siguientes documentos:

- La totalidad de los extractos bancarios de todos los productos de los cuales mi representada es la titular, así mismo como la carpeta comercial de éste, donde claramente se especifique el tipo de operaciones realizadas y los medios utilizados, además, del tipo de claves de seguridad solicitadas.
- Copia íntegra de las investigaciones realizadas por los hechos objeto de reclamación y del acta No. 001 del 3 de febrero de 2016, por la cual el banco determinó no reintegrar los dineros.
- Certificación donde conste la titularidad de la CAM respecto de las cuentas corrientes números 03905006605-7 y 03905007136-2.
- Certificación donde conste a cuánto asciende la suma de dinero que fue objeto de sustracción el día 27 de octubre de 2015 para las cuentas corrientes números 03905006605-7 y 03905007136-2, así como la hora y la fecha del retiro de dichos dineros.
- Remitir copia del expediente investigativo adelantado por el Banco y el resultado de la misma en relación con el asunto objeto de demanda.
- Remitan información sobre las actividades de seguimiento y vigilancia que se llevaron a cabo para evitar la materialización de las transferencias de las cuentas corrientes números 03905006605-7 y 03905007136-2 del Banco Agrario cuyo titular era la CAM, a otras cuentas a nombre terceros y con destino a diferentes Entidades Financieras.

En la providencia recurrida, el Juzgado únicamente ordenó *Requerir a la entidad demandada para que aporte los extractos bancarios de los productos a nombre de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, donde se detalle los movimientos realizados, junto con fecha y hora y Requerir a la entidad demandada aporte en detalle, las investigaciones realizadas por los hechos objeto de la Litis;* sin que se hubiese pronunciado respecto a las demás solicitudes probatorias o por lo menos incluirlas en los requerimientos ordenados con las especificaciones descritas en la demanda, peticiones que son necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, lo cual vulnera las garantías constitucionales de mi prohijada, específicamente el derecho al debido proceso, el acceso a la administración de justicia, el principio de congruencia y consonancia.

3. En tercer lugar, el Juzgado negó oficiar a la parte demandada en el siguiente sentido:

4.2.1. Niéguese la solicitud de oficiar a la entidad demandada para que relate sobre la especificación de operaciones realizadas y claves de seguridad por cuanto son datos privados y de seguridad de las entidades.

- Esta solicitud probatoria es necesaria, pertinente, útil y conducente para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, pues lo que se solicitó exactamente fue lo siguiente: certificar donde claramente se especifique el tipo de operaciones realizadas y los medios utilizados, además, del tipo de claves de seguridad solicitadas en relación con la sustracción objeto de este proceso, no se están solicitando claves de seguridad sino el tipo de claves, información pertinente y necesaria para el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad material.

Ahora, respecto a la negativa de *la solicitud de información sobre de sistemas de seguridad electrónicos tenía la entidad demandada para evitar fraudes electrónicos, al tratarse de datos confidenciales de la entidad financiera*, mediante pronunciamientos de la H. Corte Constitucional ha respaldado este tipo de peticiones para efectos de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de fraude, hurto electrónico y demás circunstancias similares como las que nos ocupa.

Similar situación ocurre frente a la negativa de *oficiar a la entidad demandada, copia del estudio y análisis de seguridad bancaria realizado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en relación con la sustracción de los dineros públicos depositados en las cuentas corrientes números 03905006605-7 y 03905007136-2, al tratarse de datos confidenciales de la entidad financiera*. Esta solicitud probatoria es importante para llegar a la verdad material y esclarecer efectivamente los hechos objeto de demanda, y por orden judicial se puede ordenar a la entidad financiera dicha petición, lo cual sería una excepción por tratarse de un asunto que está siendo investigado tanto por la jurisdicción penal como la jurisdicción ordinaria civil.

Además, se precisa que dichas solicitudes fueron realizadas previamente a la presentación de la demanda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., lo cual se acredita con los documentos aportados como pruebas.

4. Por último, frente a la negativa de *oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que aporte copia íntegra de las investigaciones realizadas por los hechos objeto de reclamación, toda vez que no se avizora prueba tan siquiera sumaria de que se haya presentado la petición y esta haya sido resuelta de manera desfavorable*; no es cierto, toda vez que con las pruebas documentales aportadas en la demanda y en el presente escrito, se observa claramente que la CAM solicitó con anterioridad información y copia del expediente adelantado ante la Fiscalía relacionada con los hechos objeto de esta demanda, tal como se observa en las pruebas documentales aportadas en la demanda, específicamente el Oficio No. 20520/1183 de fecha 2 de diciembre de 2020 emanado de la Dirección Seccional Huila, por el cual se da respuesta a la CAM, al Oficio 20202010132731 del 19 de octubre de 2020-Solicitud mesa técnica para la revisión, recibido el 21-10-2020 Orfeo: 20200200187502-20200200187512, en relación con el

proceso penal radicado con número 410016000716-2015-02983-00, que obra en el expediente.

III. PETICIONES

Con fundamento en los anteriores argumentos y pruebas allegadas en este escrito, comedidamente solicito al despacho, lo siguiente:

1. Se revoque el numeral 3 literal A) del auto recurrido, y en como consecuencia de ello se decrete y practique la prueba pericial solicitada en la demanda.
2. Se adicionen los numerales 4.1.1 y 4.1.2. del auto recurrido en el sentido de pronunciarse de fondo e incluir las especificaciones descritas en las solicitudes probatorias de la demanda.
3. Se revoque el numeral 4.2 y sus demás consecutivos del auto recurrido, y como consecuencia de ello, se decreten las pruebas solicitadas.
4. En el evento de confirmarse esta decisión, se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico, recurso que fue interpuesto como subsidiario.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

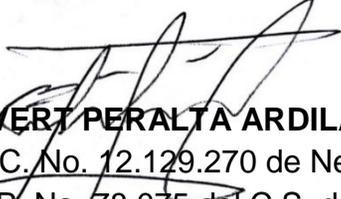
➤ **DOCUMENTALES**

1. Copia de pantallazo de correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2015 remitido por DORA MARÍA DUSSÁN FALLA (dora.dussan@bancoagrario.gov.co), Gerente de Cuenta-Segmento Banca Oficial del Banco Agrario, por medio del cual se informa a WILLER HERNANDEZ CALIMAN (whernandez@cam.gov.co) sobre una “*alerta posible fraude*” y se adjuntó la información relacionada con las transferencias realizadas desde la plataforma de Banca Virtual de la CAM el día 28 de octubre de 2015 antes del mediodía, que obra en el expediente.
2. Oficio de fecha 29 de octubre de 2015 dirigido al Banco Agrario de Colombia y suscrito por WILLER HERNANDEZ CALIMAN, Tesorero de la CAM, que se denominó “*Informe por los hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2015, relacionados con Hurto a través de medios electrónicos de las cuentas corrientes Nos. 03905006605-7 y 03905007136-2 del Banco Agrario de Colombia, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-*”, que obra en el expediente.
3. Oficio de fecha 16 de febrero de 2016 suscrito por MARIO ALEXANDER BAUTISTA PAEZ, Gerencia Servicio al Cliente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que fue radicado ante la CAM el día 26 de febrero de 2016, que obra en el expediente.
4. Oficio de fecha 4 de abril de 2016 radicado ante la CAM el 5 de mayo de 2016, suscrito por el Gerente Regional Sur y la Gerente de la Cuenta Banca Oficial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dirigido a la CAM, que obra en el expediente.
5. Oficio radicado 20162010054391 de fecha 11 de mayo de 2016, suscrito por el Doctor ALBERTO VARGAS ARIAS, Secretario General de la CAM, dirigido al Gerente Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., donde se manifiesta la

inconformidad con las respuestas dadas por la entidad financiera, se hacen unas precisiones y unas peticiones, que obra en el expediente.

6. Oficio de fecha 27 de mayo de 2016 radicado ante la CAM el 13 de junio de 2016 referido como RESPUESTA PQR No. 714532, suscrito por el señor MARIO ALEXANDER BAUTISTA PAEZ, de la Gerencia Servicio al Cliente del Banco Agrario.
7. Copia de pantallazo de correo electrónico de fecha 22 de julio de 2016 remitido por YENNY CARINA AGUIRRE PEÑALOZA, Profesional Senior de Gerencia de Servicio al Cliente del Banco Agrario de Colombia S.A., donde se dio respuesta a las PQR 714532 y 679430 presentadas por la CAM al correo electrónico camhuila@cam.gov.co., que obra en el expediente.
8. Copia de las solicitudes de impulso procesal y de priorización realizadas durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 a la Fiscalía General de la Nación, en relación con el proceso penal radicado con número 410016000716-2015-02983-00, que obra en el expediente.
9. Oficio No. DS 20-21-F46 L 0637 de fecha 25 de septiembre de 2020 emanado de la Fiscalía 46 Local de Neiva, por el cual se da respuesta a solicitud de impulso procesal y priorización presentada por la CAM en fecha 9 de septiembre de 2020, que obra en el expediente.
10. Oficio No. 20520/1183 de fecha 2 de diciembre de 2020 emanado de la Dirección Seccional Huila, por el cual se da respuesta a la CAM, al Oficio 20202010132731 del 19 de octubre de 2020-Solicitud mesa técnica para la revisión, recibido el 21-10-2020 Orfeo: 20200200187502-20200200187512, en relación con el proceso penal radicado con número 410016000716-2015-02983-00, que obra en el expediente.
11. Oficio de fecha 15 de octubre de 2020 emanado de la CAM, donde se solicita entre otras cosas, copia del expediente digital a la Fiscalía.
12. Pantallazo de correo electrónico donde se solicita copia del expediente a la Fiscalía 46 de Neiva.

Del Señor Juez, atentamente,


EVERT PERALTA ARDILA
C.C. No. 12.129.270 de Neiva
T.P. No. 78.075 del C.S. de la J.